



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0025
RADICADO N°2021-00270-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA, en contra del señor JOSÉ ALBERTO PEÑA VARGAS, por las siguientes sumas:

Pagaré N°4831010005045402

CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$4.679.448)

Pagaré N°4975021403

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$49.241.894,40)

Pagaré N°507410085445

OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$84.677.169,15)

Intereses Moratorios de las anteriores sumas causados desde el 09/10/2021, hasta el pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del

mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, portadora de la T.P. N°82.454 del C.S. de la J., para que represente a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd38cdb98e780caefbc60d0821a0ba69072c1a5879d95327666f72dca1b4224b**
Documento generado en 19/01/2022 04:34:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>